

De conformidad con las Resoluciones No. 148 Del 20-04-05 y 286 del 21-07-05 de esta Alcaldía, para la respuesta Oportuna y conveniente a la petición, el Alcalde Municipal delega su cumplimiento en la

Secretaría

a Cargo del Funcionario

y Recibido por:

Folio No.:

36

*Santiago Manuel Rodríguez Charris*  
Abogado

Señor

INSPECTOR DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO

E.....S.....D

REFERENCIA : QUERRELLA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN Y DOMICILIO,  
Y SOLICITUD DE AMPARO POLICIVO.  
DOMICILIO,  
Y SOLICITUD DE AMPARO POLICIVO.  
QUERELLANTE : HENRY ARTURO CLAVEL RODRIGUEZ  
QUERELLADOS : CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA-BARRANQUILLA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

**SANTIAGO MANUEL RODRÍGUEZ CHARRIS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.699.718 expedida en Barranquilla, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 56.511 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por el señor **HENRY ARTURO CLAVEL RODRIGUEZ**, varón mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Extranjería N° 401156, de nacionalidad Venezolana, con el debido respeto concurro a su Despacho mediante el presente escrito, con el fin de presentar QUERRELLA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN Y DOMICILIO, contra la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA-BARRANQUILLA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, y solicito a la vez AMPARO POLICIVO POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN Y DOMICILIO, sobre el predio ubicado en el SECTOR LA MANGA QUE CONDUCE AL CORREGIMIENTO DE JUAN MINA MUNICIPIO DE GALAPA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, el cual se describe en los siguientes:

### 1. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PRESENTE QUERRELLA

**PRIMERO:** El señor **HENRY ARTURO CLAVEL RODRIGUEZ**, tiene la propiedad, posesión y domicilio material y real sin interrupción, violencia ni clandestinidad, sobre el predio (Sector Suburbano), ubicado en el Municipio de Galapa-Atlántico, Sector la Manga que conduce al Corregimiento de Juan Mina Acera Sur sin nomenclatura, cuyas medidas y linderos son las siguientes: NORTE: mide 125.00 metros, linda con predio que es o fue Enrique Gerlein y camino de Juna Mina en medio; SUR: mide 125.00 metros, linda con predio de Eduardo Carbonell; ESTE: mide 55.00 metros, linda con camino de Juna Mina en medio; OESTE: mide 55.00 metros, linda con predio de la Urbanización conforme Resolución número 390 de Septiembre Dieciséis (16) de Dos Mil Trece (2013), tal como se registra en el Certificado de Tradición y Libertad del predio antes descrito, con Matrícula Inmobiliaria número 040-128189 y en la Escritura Pública número Mil Cuatrocientos Veinticuatro (1.424) del Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Trece (2013), otorgada en la Notaria Once (11) del Circulo de Barranquilla, con Referencia Catastral número 000200000233000; predio este en el cual se encuentra construida una planta procesadora de alimentos.

**SEGUNDO:** Que mi representado señor **HENRY ARTURO CLAVEL RODRIGUEZ**, ha venido ejerciendo la posesión real y material sobre el inmueble descrito anteriormente, por más de Cuatro (4) años, en forma pacífica, pública y no había sido interrumpida ni perturbada dicha posesión, lapso de tiempo en el cual ha realizado actos de disposición y realizado todo tipo de mejoras al bien inmueble como son: el encerramiento con cercado de alambre de púas, la construcción de una vivienda para habitación y vigilancia del predio, construcción de una planta procesadora de alimentos para

Calle 35 N° 2-02 Barrio Universal  
Email: [sanrod\\_1812@hotmail.com](mailto:sanrod_1812@hotmail.com)  
Celular: 300 509 5530  
Barranquilla Colombia



11528

*Santiago Manuel Rodríguez Charris*  
*Abogado*

animales, ha desarrollado de buena fe todo acto de señor y dueño sobre el inmueble descrito anteriormente y ha realizado la explotación económica del mismo y lo habitado hasta la actualidad.

**TERCERO:** Que mi representado ha sido perturbado en su posesión y domicilio por parte de la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUIILLA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, quienes en forma arbitraria y por vía de hecho, y sin previo aviso ni permiso de mí representado, el día martes Primero (1°) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), en horas de la mañana, irrumpieron en el predio de propiedad y posesión de mi representado, Derribando el Cercado de alambre de púas en la parte Sur Oriente con Maquinaria pesada y realizaron trabajos de remoción y excavación de tierra, descapote y tala de la vegetación, para la construcción de la Carretera Concesión Costera Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad; constituyéndose una ocupación de hecho por la parte querellada.

**TERCERO:** Que mi representado y sus trabajadores han recibido todo tipo de intimidaciones y presiones por hombres armados en compañía de los funcionarios de la Concesión, que ha cada momento irrumpen en el predio de propiedad de mí representado, con el fin de que les permita el acceso para que la maquinaria con la cual se están realizando los trabajos de construcción de la Carretera Concesión Costera Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad realice trabajos en dicho predio sin previa autorización de mi representado señor **HENRY ARTURO CLAVEL RODRIGUEZ**.

Por los anteriores hechos respetuosamente, me permito hacer las siguientes:

## 2. PETICIONES

**PRIMERA:** Ordénese de forma inmediata, la Protección por Perturbación a la Posesión y Domicilio que ha venido ejerciendo mi representado señor **HENRY ARTURO CLAVEL RODRIGUEZ**, en forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpidamente sobre el predio (Sector Suburbano), ubicado en el Municipio de Galapa-Atlántico, Sector la Manga que conduce al Corregimiento de Juan Mina Acera Sur sin nomenclatura en un área de 6750 metros cuadrados.

**SEGUNDA:** De igual forma solicito la se ordene la reconstrucción del cercado y la reposición de los demás elementos que fueron derribados y que hacían parte del Predio de Propiedad y Posesión de mi representado, descrito anteriormente.

**TERCERO:** Ordene el pago de los Perjuicios Materiales y Morales causados a mi representado señor **HENRY ARTURO CLAVEL RODRIGUEZ**, con ocasión de la Acción y Omisión de la parte querellada.

**CUARTO:** Ordene de Oficio, las Medida que su Despacho considere pertinentes para la Protección inmediata de los derechos vulnerados a mi Representado.

## 3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Artículo 79 CNP. Ejercicio de las acciones de protección de los bienes inmuebles.** Para el ejercicio de la acción de policía en el caso de la perturbación de los derechos de que trata este título, las siguientes personas, podrán instaurar querrela ante el inspector de policía, mediante el procedimiento único estipulado en este Código:

Calle 35 N° 2-02 Barrio Universal  
Email: [sanrod\\_1812@hotmail.com](mailto:sanrod_1812@hotmail.com)  
Celular: 300 509 5530  
Barranquilla Colombia



1162 →

*Santiago Manuel Rodríguez Charris*  
*Abogado*

1. El titular de la posesión o la mera tenencia de los inmuebles particulares o de las servidumbres.
2. Las entidades de derecho público.
3. Los apoderados o representantes legales de los antes mencionados.

**Parágrafo 1º.** En el procedimiento de perturbación por ocupación de hecho, se ordenará el desalojo del ocupante de hecho si fuere necesario o que las cosas vuelvan al estado que antes tenía. El desalojo se deberá efectuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la orden.

**Parágrafo 2º.** En estos procedimientos se deberá comunicar al propietario inscrito la iniciación de ellos sin perjuicio de que se lleve a cabo la diligencia prevista.

**Parágrafo 3º.** La Superintendencia de Notariado y Registro, el Instituto Agustín Codazzi y las administraciones municipales, deberán suministrar la información solicitada, de manera inmediata y gratuita a las autoridades de policía. El recurso de apelación se concederá en efecto devolutivo.

**Parágrafo 4º.** Cuando por caso fortuito o fuerza mayor demostrados, excepcionalmente deba suspenderse la audiencia pública, la autoridad competente decretará el statu quo sobre los bienes objeto de la misma, dejando constancia y registro documental, fijando fecha y hora para su reanudación.

**Artículo 80 CNP. Carácter, efecto y caducidad del amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre.** El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.

**Parágrafo.** La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal.

**Artículo 81 CNP. Acción preventiva por perturbación.** Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean éstos de uso público o privado ocupándolos por vías de hecho, la Policía Nacional lo impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocupación.

El querellante realizará las obras necesarias, razonables y asequibles para impedir sucesivas ocupaciones o intentos de hacerlas por vías de hecho, de conformidad con las órdenes que impartan las autoridades de policía.

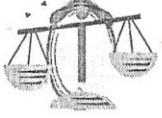
**Artículo 82 CNP.** El derecho a la protección del domicilio. Quien se encuentre domiciliado en un inmueble y considere que su derecho ha sido perturbado o alterado ilegalmente, podrá acudir al inspector de policía, para iniciar querrela I mediante el ejercicio de la acción de protección, por el procedimiento señalado en este Código.

La protección del domicilio es una medida de efecto inmediato, cuya única finalidad es mantener el statu quo, mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre los derechos en controversia y las indemnizaciones correspondientes si a ellas hubiera lugar.

**Parágrafo.** La medida de que trata el presente artículo garantizará el statu quo físico y jurídico del bien y deberá ser reportada a la oficina de registro de instrumentos públicos de la jurisdicción del inmueble.

Solicito a Usted, Ordene practicar las siguientes pruebas, con el fin de comprobar los hechos de la presente querrela:

Calle 35 N° 2-02 Barrio Universal  
Email: [sanrod\\_1812@hotmail.com](mailto:sanrod_1812@hotmail.com)  
Celular: 300 509 5530  
Barranquilla Colombia



11730

*Santiago Manuel Rodríguez Charis*  
*Abogado*

**Inspección Judicial:**

Ordene practicar una Inspección Judicial con acompañamiento de un perito, en la dirección del inmueble objeto de la presente querrella, ubicado como he venido diciendo en el Lote de Terreno (Sector Suburbano), ubicado en el Municipio de Galapa-Atlántico, Sector la Manga que conduce al Corregimiento Juan Mina Acera Sur, sin nomenclatura, con el fin de constatar los hechos de la presente querrella.

**Documentales:**

.- Copia de la Escritura Pública de Compraventa N° 1.424 de Octubre 17 de 2013, Otorgada en la Notaría Once (11) del Circulo de Barranquilla

.- Copia de la Resolución 390 de Septiembre 16 de 2013 expedida por la Alcaldía de Galapa-Atlántico, mediante la cual se rectifica la Referencia Catastral y las medidas y linderos de dicho inmueble, junto con el correspondiente plano de levantamiento geoposicionado.

.- Copia de Certificado de Tradición y Libertad correspondiente a la Matricula N°040-128189.

.- Copia de la Resolución N° 08-296-0138-2015 de fecha 3 de diciembre de 2015, expedida por el IGAC, donde se aclaran las medidas del predio indicado.

.- Carta Catastral del predio descrito.

.- Graficas donde se demuestran los hechos narrados precedentemente (2)

**Testimoniales:**

Sírvase citar y hacer comparecer en fecha y hora que usted señale a las personas que a continuación relaciono, son todos mayores de edad para que bajo la gravedad del juramento depongan sobre los hechos de la presente querrella, son ellos:

JESUS ALBERTO ARENAS MONTES, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.082.863.87, quien se pueden ubicar en la dirección del predio objeto de la presente querrella.

JOSE DIONICIO MONTES, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 12.636.515, quien se pueden ubicar en la dirección del predio objeto de la presente querrella

**4. COMPETENCIA**

Es usted competente para conocer de la presente Querrella, por la ubicación del inmueble.

**5. ANEXOS**

Poder que me faculta para actuar.

Los documentos aludidos en el acápite de pruebas.

Calle 35 N° 2-02 Barrio Universal  
Email: [sanrod\\_1812@hotmail.com](mailto:sanrod_1812@hotmail.com)  
Celular: 300 509 5530  
Barranquilla Colombia



*Santiago Manuel Rodríguez Charris*  
*Abogado*

31  
118

**6. NOTIFICACIONES**

El querellante recibirá notificaciones en la Dirección del predio objeto de la presente querrela, o en la Carrera 64B N85-08 Barranquilla  
Correo electrónico: hclavel@gmail.com  
Celular: 314 501 8958.

La parte querrellada, recibirá notificaciones en la Carrera 58 N° 74-64 Barranquilla.

Las que para mí se surtan, las recibiré en las recibiré en la secretaría de su Despacho, o en la Calle 35 N° 2-02 Barrio Universal de la Ciudad de Barranquilla.

Dirección electrónica y teléfono, pie de página.

De Usted,

Atentamente;

**SANTIAGO MANUEL RODRÍGUEZ CHARRIS**  
C.C. N° 8.699718.exp. en Barranquilla  
T.P. N° 56.511 del C. S. de

Calle 35 N° 2-02 Barrio Universal  
Email: [sanrod\\_1812@hotmail.com](mailto:sanrod_1812@hotmail.com)  
Celular: 300 509 5530  
Barranquilla Colombia



*Santiago Manuel Rodríguez Charris*

*Abogado*

MUNICIPAL DE GALAPA  
Secretaría General

1204  
15 FEB 2017

11:00 AM

Señor  
INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL DE GALAPA-ATLANTICO  
E.....S.....D

REFERENCIA : QUERRELLA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN, Y SOLICITUD DE AMPARO.  
QUERELLANTE : HENRY ARTURO CLAVEL RODRIGUEZ por  
QUERELLADOS : CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA-BARRANQUILLA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

*Superacion*  
*Victor*  
*Bay*  
*116-100*

SANTIAGO MANUEL RODRÍGUEZ CHARRIS, de condiciones civiles y profesionales conocidas de auto en el Proceso de la referencia, en mi condición de apoderado especial del Querellante señor HENRY ARTURO CLAVEL RODRIGUEZ; conel respeto acostumbrado concurro a su Despacho mediante el presente escrito dentro del término legal y la oportunidad procesal, con el fin de SUBSANAR la QUERRELLA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN Y SOLICITUD DE AMPARO contra la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA-BARRANQUILLA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, en los siguientes términos:

Como quiera que mediante Resolución de fecha Febrero Ocho (08) de Dos mil Dieciséis (2017), Notificada personalmente el día Diez (10) de Febrero de Dos mil Dieciséis (2017)); su Despacho INADMITIÓ la Querrella en referencia por las siguientes:

CONSIDERACIONES:

3.- Que la demanda civil de policía de amparo a la posesión presentado por HENRY ARTURO CLAVEL RODRIGUEZ, presenta los siguientes defectos de forma:

- a) No demuestra siquiera sumariamente las perturbaciones por parte de la sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS que narra en el capítulo de hechos de la demanda.
- b) No demuestra siquiera sumariamente que ostenta la posesión material sobre le bien inmueble que solicita en protección que narra en el capítulo de los hechos de la demanda.
- c) No aporta plano predial del inmueble que solicita en protección, sea con referencia catastral No 00-02-0000-0155-000 ó No 00-02-0000-0233-000, para la individualización plena del predio.
- d) No establece ni determina si el predio solicitado en protección está identificado con referencia catastral 00-02-0000-0155-000 ó 00-02-0000-0233-000
- e) No aporta copia para el traslado de la demanda.
- f) Las pretensiones de la querrella son confusas pocas claras, solicita amparo policivo, amparo al domicilio, lanzamiento por ocupación de hecho.

4.- Que con relación a las pretensiones confusas la ley 1801 de 2016, dentro del título de la Protección de los Bienes Inmuebles define entre otros los siguientes comportamientos:

COMPORTAMIENTOS
Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente Perturbar la posesión la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos

Calle 35 N° 2-02 Barrio Universal  
Email: sanrod\_1812@hotmail.com  
Celular: 300 509 5530  
Barranquilla - Colombia



*Santiago Manuel Rodríguez Charris*

*Abogado*

33  
120

El amparo al domicilio se da cuando el que reside en el mismo, en contra de su voluntad, y que haya ingresado bajo su consentimiento, haya permanecido gratuitamente y no tenga derecho legítimo de permanecer en él, procede la expulsión de domicilio.

5) El artículo 226, numeral 2° del Manual de Convivencia y Seguridad del departamento del Atlántico señala que se inadmitirá la demanda cuando no se acompañen los anexos respectivos.

6.- Que la acción civil de policía de amparo tiene como fin proteger la posesión material que alguien tenga sobre un bien; con el fin de volver las cosas al estado en que se encontraba antes de producirse las perturbaciones, es decir que lo es objeto de protección es la posesión en su manifestación material.

7.- Que el artículo 226 del Manual de Convivencia y Seguridad del Departamento del Atlántico señala que se inadmite la demanda entre otros en los siguientes casos: cuando no se reúna los requisitos a que se refiere el Manual de Convivencia y Seguridad; cuando no se acompañen los anexos respectivos.

8.- Que la demanda civil de policía de amparo a la posesión por mera perturbación presentado por HENRY ARTURO CLAVEL RODRIGUEZ no cumple con las formalidades de ley, señaladas arriba y por ende este despacho inadmitirá la demanda y en consecuencia se abstendrá de ordenar dar trámite a la acción solicitada.

9.- Que el art. 90 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 226 de la Ordenanza 000018 de 2004 del departamento del Atlántico, señala que se inadmitirá la demanda cuando esta no reúna los requisitos formales y cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

10. Que para el caso concreto, ante los defectos de forma señalados arriba, se otorgará al demandante el término de cinco días para que subsane los defectos de forma so pena rechazar la demanda si no lo hiciere dentro de este término, para lo cual se dejará en libertad a la accionante para que acuda a la justicia ordinaria a hacer valer sus derechos.

En cuanto a los **HECHOS** de la Querellase señalaron inicialmente de la siguiente forma:

### HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PRESENTE QUERELLA

**PRIMERO:** El señor **HENRY ARTURO CLAVEL RODRIGUEZ**, tiene la propiedad, posesión y domicilio material y real sin interrupción, violencia ni clandestinidad, sobre el predio (Sector Suburbano), ubicado en el Municipio de Galapa-Atlántico, Sector la Manga que conduce al Corregimiento de Juan Mina Acera Sur sin nomenclatura, cuyas medidas y linderos son las siguientes: NORTE: mide 125.00 metros, linda con predio que es o fue Enrique Gerlein y camino de Juna Mina en medio; SUR: mide 125.00 metros, linda con predio de Eduardo Carbonell; ESTE: mide 55.00 metros, linda con camino de Juna Mina en medio; OESTE: mide 55.00 metros, linda con predio de la Urbanización conforme Resolución número 390 de Septiembre Dieciséis (16) de Dos Mil Trece (2013), tal como se registra en el Certificado de Tradición y Libertad del predio antes descrito, con Matricula Inmobiliaria número 040-128189 y en la Escritura Pública número Mil Cuatrocientos Veinticuatro (1.424) del Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Trece (2013), otorgada en la Notaria Once (11) del Circulo de Barranquilla, con Referencia Catastral número 000200000233000; predio este en el cual se encuentra construida una planta procesadora de alimentos.

**SEGUNDO:** Que mi representado señor **HENRY ARTURO CLAVEL RODRIGUEZ**, ha venido ejerciendo la posesión real y material sobre el inmueble descrito anteriormente, por más de Cuatro (4) años, en forma pacífica, pública y no había sido interrumpida ni perturbada dicha posesión, lapso de tiempo en el cual ha realizado actos de disposición y realizado todo tipo de mejoras al bien inmueble como son: el encerramiento con cercado de alambre de púas, la construcción de una vivienda para habitación y vigilancia del predio, construcción de una planta procesadora de alimentos para animales, ha desarrollado de buena fe todo acto

Calle 35 N° 2-02 Barrio Universal  
Email: sanrod\_1812@hotmail.com  
Celular: 300 509 5530  
Barranquilla - Colombia

Elabora el interrogatorio sobre los puntos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40



*Santiago Manuel Rodríguez Charris*

*Abogado*

34  
121

de señor y dueño sobre el inmueble descrito anteriormente y ha realizado la explotación económica del mismo y lo habitado hasta la actualidad.

**TERCERO:** Que mi representado ha sido perturbado en su posesión y domicilio por parte de la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, quienes en forma arbitraria y por vía de hecho, y sin previo aviso ni permiso de mí representado, el día martes Primero (1°) de Febrero de Dos Mil Diecisiete(2017), en horas de la mañana, irrumpieron en el predio de propiedad y posesión de mi representado, Derribando el Cercado de alambre de púas en la parte Sur Oriente con Maquinaria pesada y realizaron trabajos de remoción y excavación de tierra, descapote y tala de la vegetación, para la construcción de la Carretera Concesión Costera Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad; constituyéndose una ocupación de hecho por la parte querellada.

**TERCERO:** Que mi representado y sus trabajadores han recibido todo tipo de intimidaciones y presiones por hombres armados en compañía de los funcionarios de la Concesión, que ha cada momento irrumpen en el predio de propiedad de mí representado, con el fin de que les permita el acceso para que la maquinaria con la cual se están realizando los trabajos de construcción de la Carretera Concesión Costera Cartagena-Barranquilla Circunvalar de la Prosperidad realice trabajos en dicho predio sin previa autorización de mi representado señor **HENRY ARTURO CLAVEL RODRIGUEZ**.

Los HECHOS anteriores se **SUBSANAN** de la siguiente forma:

**PRIMERO:** El señor **HENRY ARTURO CLAVEL RODRIGUEZ**, tiene la posesión material y real sin interrupción, violencia ni clandestinidad, sobre el predio (Sector Suburbano), ubicado en el Municipio de Galapa-Atlántico, Sector la Manga que conduce al Corregimiento de Juan Mina Acera Sur sin nomenclatura denominada Finca Terra (Las Hermanas), cuyas medidas y linderos son las siguientes: NORTE: mide 125.00 metros, linda con predio que es ó fue Enrique Gerlein y camino de Juna Mina en medio; SUR: mide 125.00 metros, linda con predio de Eduardo Carbonell; ESTE: mide 55.00 metros, linda con camino de Juna Mina en medio; OESTE: mide 55.00 metros, linda con predio de la Urbanización conforme Resolución número 390 de Septiembre Dieciséis (16) de Dos Mil Trece (2013), expedida por la Alcaldía Municipal de Galapa-Atlántico, con NÚMERO PREDIAL 00-02-00-00-0000-0233-0-00-00-0000 de conformidad al Certificado Catastral Nacional de fecha 10 de Febrero de 2017 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el cual se aporta como prueba a la presente querrela en documento original y consta de un (1) folio.

**SEGUNDO:** Que mi representado señor **HENRY ARTURO CLAVEL RODRIGUEZ**, ha venido ejerciendo la posesión real y material sobre el inmueble descrito anteriormente, por más de tres años (3) años, en forma pacífica, pública y no había sido interrumpida ni perturbada dicha posesión, lapso de tiempo en el cual ha realizado actos de disposición y realizado todo tipo de mejoras al bien inmueble como son: el encerramiento con cercado de alambre de púas, la construcción de una vivienda para habitación y vigilancia del predio, construcción de una planta procesadora de alimentos para animales, instalación y pago de servicios públicos domiciliarios, ha desarrollado de buena fe todo acto de señor y dueño sobre el inmueble descrito anteriormente y ha realizado la explotación económica del mismo y lo habitado hasta la actualidad.

**TERCERO:** Que mi patrocinado ha sido perturbado en su posesión por parte de los trabajadores de la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA-BARRANQUILLA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, quienes en forma arbitraria, por vía de hecho, y sin previo aviso ni permiso de mí representado, el día martes Primero (1°) de Febrero de Dos Mil Diecisiete(2017) en horas de la mañana irrumpieron en el predio de posesión de mi

Calle 35 N° 2-02 Barrio Universal  
Email: sanrod\_1812@hotmail.com  
Celular: 300 509 5530  
Barranquilla – Colombia



representado, derribando el cercado de alambre de púas en la parte Sur Oriente con Maquinaria pesada y realizaron trabajos de remoción y excavación de tierra, descapote y tala de la vegetación, para la construcción de la Carretera Concesión Costera Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad. Luego el día miércoles Ocho (08) de Febrero de 2017 en horas de la mañana, las mismas personas derribaron totalmente el cercado de alambre de púas en toda la parte sur del predio pretendido; de lo anterior se aportan pruebas en tomas aéreas y terrestres, las cuales están contenidas graficas (fotografías) y DVD para mayor ilustración del señor Inspector de Policía de conocimiento en la presente querella.

**TERCERO:** Que mi representado y sus trabajadores han recibido todo tipo de intimidaciones y presiones por hombres armados en compañía de los trabajadores y vigilantes de la Concesión Costera Cartagena-Barranquilla, que ha cada momento irrumpen en el predio de posesión de mí patrocinado señor **HENRY ARTURO CLAVEL RODRIGUEZ**, con el fin de que les permita el acceso para que la maquinaria con la cual se están realizando los trabajos de construcción de la Carretera Concesión Costera Cartagena-Barranquilla Circunvalar de la Prosperidad, realice trabajos en dicho predio sin previa autorización de mi representado.

Por los anteriores hechos se constituye la perturbado a la posesión que ejerce mi poderdante sobre el predio indicado anteriormente, hasta tal punto; que ya a los trabadores y vigilantes que allí laboran están atemorizados por la acción vandálica de los accionados.

En cuanto a las **PETICIONES** se señalaron de la siguiente manera:

#### PETICIONES

**PRIMERA:** Ordénese de forma inmediata, la Protección por Perturbación a la Posesión y Domicilio que ha venido ejerciendo mi representado señor **HENRY ARTURO CLAVEL RODRIGUEZ**, en forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpidamente sobre el predio(Sector Suburbano), ubicado en el Municipio de Galapa-Atlántico, Sector la Manga que conduce al Corregimiento de Juan Mina Acera Sur sin nomenclatura en un área de 6750 metros cuadrados.

**SEGUNDA:** De igual forma solicito la se ordene la reconstrucción del cercado y la reposición de los demás elementos que fueron derribados y que hacían parte del Predio de Propiedad y Posesión de mi representado, descrito anteriormente.

**TERCERO:** Ordene el pago de los Perjuicios Materiales y Morales causados a mi representado señor **HENRY ARTURO CLAVEL RODRIGUEZ**, con ocasión de la Acción y Omisión de la parte querellada.

**CUARTO:** Ordene de Oficio, las Medida que su Despacho considere pertinentes para la Protección inmediata de los derechos vulnerados a mi Representado.

Quedan **SUBSANADAS** las **PETICIONES** de la siguiente manera:

#### PETICIONES

**PRIMERA:** Ordénese el Amparo inmediato de la Posesión que ha venido ejerciendo mi representado señor **HENRY ARTURO CLAVEL RODRIGUEZ**, en forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpidamente sobre el predio(Sector Suburbano), ubicado en el Municipio de Galapa-Atlántico, Sector la Manga que conduce al Corregimiento de Juan Mina Acera Sur sin nomenclatura en un área de 6.750 metros cuadrados, ya descrito en los hechos de la presente querella; cuya ubicación se demuestra con el Plano Predial del Municipio de Galapa-Atlántico en Carta Catastral Ampliada expedida por él IGAC, en donde aparece



*Santiago Manuel Rodríguez Charriés*

*Abogado*

36  
123

resaltado en verde viche dicho predio, el cual se anexa en documento original contenido en Un (1) folio; y con tomas aéreas o gráficas (fotografías), y tomas en videos que se anexan a la presente para comprobar de igual manera el área perturbada y la ubicación del predio.

**SEGUNDA:** De igual forma solicito la se ordene la reconstrucción y reparación del cercado y la reposición de los demás elementos que fueron derribados y que hacían parte del Predio de Posesión de mi representado; con el fin de que las cosas vuelvan al estado que antes tenían.

**TERCERO:** Ordene el pago de los Perjuicios Materiales y Morales causados a mi representado señor **HENRY ARTURO CLAVEL RODRIGUEZ**, con ocasión de la Acción y Omisión de la parte querellada.

**CUARTO:** Ordene de Oficio, las Medidas que su Despacho considere pertinentes para la Amparo inmediato de los derechos vulnerados a mi Representado.

Con relación a las **PRUEBAS documentales** se aportaron las siguientes:

**Documentales:**

- .- Copia de la Escritura Pública de Compraventa N° 1.424 de Octubre 17 de 2013, Otorgada en la Notaría Once (11) del Circulo de Barranquilla.
- .- Copia de la Resolución 390 de Septiembre 16 de 2013 expedida por la Alcaldía de Galapa-Atlántico, mediante la cual se rectifica la Referencia Catastral y las medidas y linderos de dicho inmueble, junto con el correspondiente plano de levantamiento geoposicionado.
- .- Copia de Certificado de Tradición y Libertad correspondiente a la Matricula N° 040-128189.
- .- Copia de la Resolución N° 08-296-0138-2015 de fecha 3 de diciembre de 2015, expedida por el IGAC, donde se aclaran las medidas del predio indicado.
- .- Carta Catastral del predio descrito.
- .- Graficas donde se demuestran los hechos narrados precedentemente (2)

Las cuales **SUBSANO** de la siguiente forma:

Aporto los siguientes **Documentos** para demostrar los hechos narrados precedentemente:

- 1.- DECLARACIÓN PARA FINES EXTRAJUDICIALES DE FECHA FEBRERO 10 DE 2017 EXPEDIDA POR LA NOTARÍA ÚNICA DE GALAPA-ATLÁNTICO, EN DOCUMENTO ORIGINAL CONTENIDA EN UN (1) FOLIO, EN DONDE SE DEMUESTRA LA POSESIÓN QUE HA EJERCIDO MI REPRESENTADO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LA QUERELLA.
- 2.- CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL DE FECHA 10 DE FEBRERRO DE 2017, EXPEDIDO POR EL IGAC, SOBRE LA REFERENCIA CATASTRAL (NUMERO PREDIAL) 00-02-00-00-0000-0233-0-00-00-0000, QUE CORRESPONDE AL PREDIO INDICADO EN LOS HECHOS DE LA PRESENTE QUERELLA, EL CUAL SE APORTA EN DOCUMENTO ORIGINAL CONTENIDO EN UN (1) FOLIO.
- 3.- PLANO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLÁNTICO EN CARTA CATASTRAL AMPLIADA EXPEDIDA POR ÉL IGAC, EN DONDE APARECE RESALTADO EN VERDE

Calle 35 N° 2-02 Barrio Universal  
Email: sanrod\_1812@hotmail.com  
Celular: 300 509 5530  
Barranquilla – Colombia



VICHE, DICHO PREDIO CON SU REFERENCIA CATASTRAL, LA CUAL SE ANEXA EN DOCUMENTO ORIGINAL CONTENIDO EN UN (1) FOLIO.

4.- GRAFICA -1- (FOTOGRAFÍA) EN TOMA AEREA, DONDE SE DEMUESTRA LA TOTALIDAD DEL PREDIO PRETENDIDO, LA UBICACIÓN DEL MISMO Y LOS ELEMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PREDIO COMO CERCADOS CONSTRUCCIONES DE VIVIENDA, BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE MATERIALES, CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS, LIMPIEZA DE MALEZA Y DEMAS, QUE HAN SIDO REALIZADOS POR MI REPRESENTADO EN EL TIEMPO QUE TIENE DE ESTAR EJERCIENDO LA POSESIÓN SOBRE DICHO INMUEBLE. 1 FOLIO.

5.- GRAFICA -2- (FOTOGRAFIA) EN TOMA AEREA, EN DONDE SE DEMUESTRA LA ZONA PERTURBADA CON EXCAVACIONES POR MAQUINARIA PESADA. 1 FOLIO.

6.- GRAFICA -3- (FOTOGRAFIA) EN TOMA AEREA, EN DONDE SE DEMUESTRAN EXCAVACIONES EJECUTADAS SOBRE EL AREA DE PERTURBACION. 1 FOLIO.

7.- GRAFICA -4- (FOTOGRAFIA) EN TOMA AEREA, EN DONDE SE DEMUESTRA LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL CERCADO CON ALAMBRE DE PUA EN LA PARTE SUR DEL PREDIO PRETENDIDO. 1 FOLIO.

8.- GRAFICA -5- (FOTOGRAFIA) EN TOMA AEREA, EN DONDE SE DEMUESTRA EL AREA DEL CERCADO QUE FUE DERRIBADO Y LA ZONA DE EXCAVACION, CON LO CUAL SE DEMUESTRA LA PERTURBACION A LA POSESION QUE EJECER MI REPRESENTADO SOBRE EL PREDIO INDICADO. 1 FOLIO.

9.- GRAFICA -6- (FOTOGRAFIA) EN TOMA AEREA, EN DONDE SE DEMUESTRA EL AREA DE INFLUENCIA DE LAS OBRAS QUE VIENE EJECUTANDO LA CONCESION COSTERA CARTAGENA-BARRANQUILLA SOBRE LA PARTE SUR ORIENTE DEL PREDIO DE MI REPRESENTADO. 1 FOLIO.

10.- COPIA DE RECIBO DE PAGO N° 0614004169 SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL REALIZADO POR MI PODERDANTE A LA ALCALDIA DE GALAPA, CON RELACION AL PREDIO INDICADO. 1 FOLIO.

11.- COPIA DE RECIBO DE PAGO N° 0616009938 SOBRE IMPUESTO PREDIAL REALIZADO POR PODERDANTE AL MUNICIPIO DE GALAPA, CON RELACION AL PREDIO INDICADO. 1 FOLIO.

12.- COPIA DE LA FACTURA DE PAGO DE SERVICIO DE GAS N° 2022438181, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2017, REALIZADO POR EL QUERENTE A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE. 1 FOLIO.

13.- COPIA DE LA FACTURA DE PAGO DE SERVICIO DE ENERGIA N° 7655445, DE FECHA 26 DE ENERO DE 2017, REALIZADO POR EL QUERENTE A LA EMPRESA ELECTRICARIBE. 1 FOLIO.

14.- COPIA DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE FECHA 11 DE ENERO DE 2017, DE LA EMPRESA "LOGICA EMPRESARIAL S.A.S" CON NIT 900.448.398-4, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES MI PATROCINADO SEÑOR HENRY CLAVEL RODRIGUEZ; Y QUE DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE DICHA EMPRESA, SE INCLUYE REALIZAR LA COMERCIALIZACION Y VENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, COMO SON, ENTRE OTROS, LOS QUE SE PRODUCEN EN LA PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES, UBICADA EN EL PREDIO



*Santiago Manuel Rodríguez Charris*

125

Abogado

OBJETO DE LA QUERRELLA, Y QUE LA MUESTRAN LAS TOMAS AEREAS APORTADAS A LA PRESENTE SUBSANACIÓN. 7 FOLIOS.

15.- COPIA DEL REGISTRO UNICO TRIBUTARIO A NOMBRE DEL SEÑOR HENRY CLAVEL RODRIGUEZ EXPEDIDO POR LA DIAN. 1 FOLIO.

16.- APORTO DVD CON LAS TOMAS AEREAS EN GRAFICAS (FOTOGRAFIAS) YA RELACIONAS, Y VIDEOS QUE DEMUESTRAN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, LA AFECTACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE PRODUCE LA PERTURBACIÓN SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LA QUERRELLA. UNA (1) UNIDAD.

**OFICIAR:**

En razón a que no fue posible obtener el Plano Predial del inmueble con Referencia Catastral 00-02-0000-0233-000 en el IGAC, al manifestar en esa entidad, que lo entregarían en 45 días, respetuosamente SOLICITO al señor Inspector de Policía Municipal de Galapa; se sirva OFICIAR al Instituto Agustín Codazzi (IGAC), para que remita con destino al presente proceso el Plano Predial indicado por las razones anotadas anteriormente.

En cuanto a las copias de la Querella, no se aportó copia para el traslado.

La cual SUBSANO aportando copias para el traslado a la parte Querella.

**ANEXOS**

.- Aporto copias de la querella inicial para el traslado a la parte querellada.

.-, Aporto copias del presente Memorial de Subsanación y sus anexos, para el traslado a los demandados y archivo de la Inspección.

Del Señor Inspector,

Atentamente;



**SANTIAGO MANUEL RODRÍGUEZ CHARRIS**  
C.C. N° 8.699.718 exp. en Barranquilla  
T.P. N° 56.511 del C.-S. de la J.

Calle 35 N° 2-02 Barrio Universal  
Email: sanrod\_1812@hotmail.com  
Celular: 300 509 5530  
Barranquilla - Colombia